"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0242-2024-GM-MDO/U

Ollantaytambo,22 de mayo del 2024

VISTOS:

Los actuados en el expediente administrativo disciplinario EXP: 01-2021-MDO.y el INFORME N°0061-2024-STPAD-MDO-RRHH-STPAD-MDO/MAPV.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Titulo Preliminar, Articulo II dispone: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en su Artículo 94° dispone: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces".

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en su Titulo Preliminar: Disposiciones Generales, Articulo V, inciso j) dispone: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente".

Que, el reglamento General de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en su articulo 97° dispone "97.1. la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento Disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario cometida la falta, salvo que, durante se periodo la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior 97.2. par el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (02) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción 97.3. la prescripción será declarada por el titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/G Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 10° dispone: "De acuerdo con lo prescrito en el articulo 10° dispone: "De acuerdo con lo prescrito en el

articulo 97.3 del Reglamento a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin a PAD al servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa. 10.1. Prescripción para el inicio del PAD la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años".

Que, mediante carta 228-2021.MDO/GM, de fecha 06 de octubre del 2021,donde se solicita la entrega de acervo documentario puerto a su cargo, bajo apercibimiento de interponer denuncia penal y otros, de los puesto que desempeño como RESIDENTE de las obras **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE PHIRY, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO"** así como responsable técnico de las actividades de mantenimiento rutinario de **"MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD DE PACHAR DEL DISTRITO DE OLLNATAYTAMBO-URUBAMBA- CUSCO" Y " MANTENIMIENTO DEL PUENTE PEATONAL DEL SECTOR DE RAYANCANCHA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA -CUSCO", "MANTENIMIENTO DEL CENRO DE SALUD DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO",** mismo pedido que fue reiterado mediante: carta 189-2021.MDO/GM, de fecha 06 de septiembre del 2021. carta 186-2021.MDO/GM, de fecha 31 de agosto del 2021. carta 182-2021.MDO/GM, de fecha 28 de agosto del 2021. carta 171-2021.MDO/GM, de fecha 18 de agosto del 2021. Carta 130-2021.MDO/GM, de fecha 05 de julio del 2021. carta 134-2021.MDO/GM, de fecha 05 de julio del 2021. Memorándum N°04-2022-MDO-GM, de fecha 10 de enero de 2022 se deriva a secretaria técnica del PAD para la evaluación correspondiente inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

Que, mediante informe de precalificación N°67-2022-MDO/GM-ST/KJPP, de fecha 26 de octubre del año 2022, se recomienda inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra del Ing. Moises Arturo Parian Marquez, identificado con DNI N°42884773, remite proyecto de resolución de inicio del PAD, el cual se emite recién con Resolución De Gerencia Municipal N°598-2022-MDO/GM. En **FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022, SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**.

Que, mediante informe N° 74-2022-MDO/GM-ST/KJPP, de fecha 30 de noviembre de 2022, la secretaria técnica del PAD solicita terminar con la fase instructiva y se de sanción, teniendo en cuenta que el informe de precalificación N°67-2022-MDO/GM-ST/KJPP, se emitió en fecha 26 de octubre del año 2022, con el cual recomendó inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra del Ing. Moises Arturo Parian Márquez. considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento. **Es así que, una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor, las entidades cuentan con un (1) año para imponer la sanción respectiva o disponer el archivamiento del procedimiento, de lo contrario operará la prescripción.**

Que, el art. 6º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el artículo 43º de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En este mismo sentido se tiene la Resolución de Alcaldía Nº 011-2024-A-MDO de fecha 02 de enero de 2024, que dispone la delegación de facultades resolutivas y administrativas por parte del Sr. alcalde hacia el Gerente Municipal Dr. Waldo Valenzuela Cajamarca, por lo que la aprobación de la Ficha Técnica se debe realizar a través de Resolución de Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:
DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO del Ing. Moises Arturo Parian Marquez, identificado con DNI N°42884773 , en su calidad de **RESIDENTE** del **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE PHIRY, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO"** así como responsable técnico de las actividades de mantenimiento rutinario de **"MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD DE PACHAR DEL DISTRITO DE OLLNATAYTAMBO-URUBAMBA- CUSCO" Y " MANTENIMIENTO DEL PUENTE PEATONAL DEL SECTOR DE RAYANCANCHA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA -CUSCO", "MANTENIMIENTO DEL CENRO DE SALUD DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO".** *y por las consideraciones expuestas en la parte analítica de la presente de conformidad a los Informes Técnicos y Legales citados, y a los fundamentos expuestos precedentemente.*
ARTICULO SEGUNDO: ***DISPONER*** *a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario(STPAD-MDO) el archivo y resguardo del expediente que dio origen a la presente resolución.*
ARTICULO TERCERO: ***ENCARGAR,*** *a la oficina de informática la publicación de la presente Resolución Gerencial en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
Dr. Waldo Valenzuela Cajamarca
DNI. 40394345
GERENTE MUNICIPAL